



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°712
RADICADO N° 2021-00299

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JEISON ANDRÉS VARGAS POVEDA en contra de la ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES, se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a las reglas de competencia general, conforme a lo que regula el artículo 2° del CPTSS, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce entre otros asuntos de “los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo” –Numeral 1°-.

Para el asunto, pretende el demandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, en razón de presentarse mora para la cancelación de las prestaciones sociales reconocidas en la resolución N° 025 del 05 de junio de 2018, derivadas de la terminación de su vinculación el día 10 de mayo de 2018, nombramiento que se presentó el 11 de mayo de 2017 a través de la Resolución N°035 y Acta de Posesión N° 003 como Profesional Servicio Social Obligatorio – Medico- de la ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES ubicada en el Municipio de Armenia – Antioquia.

Acorde a lo anterior, se tiene que aún cuando la parte demandante no arribó la Resolución N° 035 del 11 de mayo de 2017 a través de la cual se efectuó su nombramiento en la ESE que se pretende demandar a fin de verificar su calidad como funcionario público, esto es, si se trata de un empleado público o trabajador oficial; puede concluirse que dada su vinculación mediante modalidad legal y reglamentaria concretada a través de nombramiento y posesión en una actividad que no guarda relación directa o indirecta con el mantenimiento de la planta física, ni tampoco con servicios generales (artículo 195 Ley 100 de 1993 que remite a la

Ley 10 de 1990 capítulo IV), está enmarcado dentro de la clasificación de empleado público.

De esa manera las cosas, resulta evidente que en razón a que el régimen jurídico que se aplica a los Empleados Públicos es de derecho público y las controversias que se susciten con la Administración deben ventilarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es que este Despacho carece de competencia, estando en cabeza de lo contencioso administrativo el conocimiento del asunto.

En tal sentido, y sin más consideraciones, procede el rechazo de la demanda y la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín – Reparto- para que se de el correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JEISON ANDRÉS VARGAS POVEDA en contra de la ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REMITIR el expediente al a los Juzgados Administrativos de Medellín – Reparto- para que sea repartida al Juzgado Laboral de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.161
hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

RADICADO N° 2020-00299-00

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002

ITAGUI - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

459D580C15629D58FC9493ABF64D3A78B36B69F4ED0B5F4BDD32A17B3810

8254

DOCUMENTO GENERADO EN 24/09/2021 01:19:30 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**